

**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE**

**EL PODER ESPECIAL QUE OTORGÓ "CARSO  
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE  
LUIS PARRALES PIN.-**



\*67595.-  
2416.-  
2013.-  
AHR/POD.-  
RPC/NO.-  
CONDUMEX.-  
XXXXXXXXXX -





ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233  
MÉXICO, D.F.

DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS.-----AHR/JAAB/JAAB.-----  
INSTRUMENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de julio de dos mil trece.-----

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER ESPECIAL que otorga "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, reservándose el ejercicio de los suyos, a favor del señor JORGE LUIS PARRALES PIN, para que lo ejercite al tenor de la siguiente:-----

-----C L Á U S U L A-----

ÚNICA.- "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "Compañía"), por este instrumento otorga poder suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor JORGE LUIS PARRALES PIN para que en su nombre y representación, pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la "Compañía" en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este-----

II.- Que el representante de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN" ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, declara que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que el representante de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----  
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de enero de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con domicilio en calle Lago Zúrich número doscientos cuarenta y cinco, edificio Frisco, sexto piso, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, licenciado en derecho, con Clave Única de Registro de Población: "AUBA cinco siete cero uno cero seis HDFRCL cero tres".-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VI.- Que manifestó el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad.-----

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí.-----

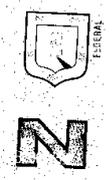
VIII.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día cuatro de julio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.-----

Firma del señor Alejandro Archundia Becerra.-----

Ángel Gilberto Adame López.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----





-----  
LICENCIADO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO que el señor LICENCIADO ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA me acreditó haber de apoderado de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), con los siguientes documentos:-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número ciento dieciséis mil trescientos setenta y siete, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se constituyó "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento.-----

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la modificación al objeto social y la reforma de las cláusulas primera, tercera y vigésima de sus estatutos sociales.-----

III.- REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA MEDIANTE DIVISIÓN (SPLIT).- Por instrumento número veinticuatro mil ochocientos noventa, de fecha tres de junio de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cinco, en la que se aprobó efectuar una reestructuración accionaria mediante una división ("split") y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

IV.- FUSIÓN.- Por instrumento número ciento diez mil quinientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres) y "138,691" (ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno), el día veintiséis de agosto de dos mil cinco, se hizo constar la fusión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "PROCOSERTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda; el aumento al capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose, en consecuencia, la cláusula sexta de sus estatutos sociales; y el aumento a la porción variable del capital social en la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL FIJO POR CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.- Por instrumento número veintidós mil setecientos diecisiete, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la cual se resolvió, entre otros acuerdos: (i) la reforma integral de sus estatutos sociales; (ii) la reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de que las acciones Serie "A", integrantes del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, se convirtieran en acciones Serie "B-1", y de que las acciones Serie "B", integrantes de la parte variable del capital social, se convirtieran en acciones Serie "B-2"; (iii) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante el traspaso de dicha cantidad de la parte variable del capital social, con lo cual el capital social total pagado de la Sociedad quedó establecido, en ese acto, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por MIL SETECIENTAS SETENTA Y UN MILLONES de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas de capital mínimo fijo; y, (iv) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", para su colocación entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeto al derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad y a los requisitos y condiciones que determinaran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia asamblea; para quedar el capital social pagado en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientos noventa y un millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas del capital mínimo fijo.-----

VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, reformar el artículo primero de los estatutos sociales de dicha Sociedad, para que la

denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." y los artículos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados, de dichos estatutos.

**VII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

**VIII.- FUSIÓN.**- Por instrumento número veintinueve mil setecientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar, entre otros actos, el convenio de fusión que otorgó "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "CASAS URVITEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales.

**IX.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la segunda compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho.

**X.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que reformaron los artículos tercero, séptimo y décimo octavo de sus estatutos sociales.

**XI.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la tercera compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en los términos que en dicho instrumento se especificaron.

**XII.- CUARTA COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la cuarta compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

**XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento número cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de marzo de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable el desliste de las acciones representativas del capital social de la sociedad del listado de valores autorizados para cotizar de la citada bolsa, así como reformar diversos artículos de los estatutos sociales y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

----- A N T E C E D E N T E S. -----  
 ...XIV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la uno a la siete aparece asentada al acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día doce de marzo de dos mil doce, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: --  
 ----- "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
 ----- CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V. -----  
 ----- 12 DE MARZO DE 2012 -----

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:30 horas del día 12 de marzo de 2012, se reunieron en el piso 7 del edificio FRISCO, dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zurich No. 245, Col. Granada Ampliación, Delegación Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, ...en atención a la convocatoria que apareció publicada en los periódicos "El Financiero", "El Universal" y "El Economista" de la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de febrero de 2012,...

...Fungió como Presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García, ... y actuó como secretario el señor Alejandro Archundia Becerra,...

...El Presidente designó escrutadores a los señores C.P. Gerardo Camargo Robles y Lic. Juan Óscar López Moreno, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 2,521'463,085 acciones, o sea el



...as 2,524'111,100 acciones en circulación que integran el capital suscrito y Sociedad a la fecha de esta reunión, por lo que el Presidente declaró convocada la Asamblea,...

ORDEN DEL DÍA

RESOLUCIONES

...II.1. Se resuelve solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores.

...II.2 Se resuelve solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el deliste de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del listado de valores autorizados para cotizar de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

...III.1. Se autoriza a la Sociedad para que lleve a cabo una oferta pública de adquisición, la cual estará dirigida exclusivamente a los accionistas de la Sociedad distintos a Grupo Carso S.A.B. de C.V. y sus afiliadas,...

...III.2 Se resuelve en este acto llevar a cabo todos los trámites necesarios para efectuar la oferta pública de adquisición a que se refiere la Resolución III.1. anterior, incluyendo solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. su autorización para llevar a cabo la misma,...

RESOLUCIONES

...IV.1. Se resuelve, sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice a cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que a partir de la fecha de dicha cancelación: a) La Sociedad quedará sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas de capital variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores; y b) Reformar, por ahora, los artículos Primero y Trigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad, y aprobar que su correspondiente texto sea el siguiente:

...ARTICULO PRIMERO.- LA denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

...ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA Asamblea General Ordinaria podrá nombrar (dos) Comisarios Propietarios y hasta 2 (dos) Comisarios Suplentes, según lo estime conveniente, sin perjuicio de que cualquier accionista o grupo de accionistas representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el capital social, puedan designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente además de los designados por la mayoría.

...La designación del Comisario Propietario y su Suplente hecha por el grupo minoritario de accionistas sólo podrá ser revocada (i) por el mismo grupo minoritario que la hubiere hecho; o (ii) cuando lo sean igualmente todos los demás Comisarios, a menos que la renoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

...El o los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad y los derechos y obligaciones que les fijan estos estatutos sociales y los artículos 164 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus puestos.

...Los Comisarios no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

...Los Comisarios deberán ser convocados, además de las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquéllos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad

RESOLUCIÓN

...V.1. Se resuelve, sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, designar a los señores C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán y C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga como Comisarios propietario y suplente de la Sociedad, respectivamente.

XIV.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número cuarenta y un mil setecientos ochenta y siete, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, en la que, entre otros, tomó el acuerdo de nombrar miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad y de dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:

...ANTECEDENTES.- XVI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCENTE.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la ocho a la quince aparece asentada el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V.- 20 DE ABRIL DE 2012.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., siendo las 12:00 horas del día 20 de abril de 2012, se reunieron en el piso 7 del edificio "Frisco", dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zurich No. 245, Col. Granada Ampliación, Delegación Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en los periódicos "El Universal", "El Economista" y "El Financiero" de México, D.F., el día 29 de marzo de 2012, de los cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, en lo conducente, para formar parte integrante de la misma.- Fungió como presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García, Director General y miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en ausencia del Presidente de dicho órgano, y

actuó como secretario el señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de Pro-secretario del Consejo de Administración. También estuvieron presentes el señor C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán, por designación del Despacho que proporciona los servicios de Auditoría Externa: Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu.- El presidente designó escrutadores a los señores C.P. Gerardo Camargo Robles, Lic. Juan Óscar López Moreno, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 2,521'595,227 acciones, o sea el 99.90% de las 2,524'111,100 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión, por lo que el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo aplicable, por el Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales.- Acto seguido, el secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con quince días naturales de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes, y, por otra parte, dio lectura al Orden del Día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea, cuyo texto es el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- IV. Designación o ratificación, según el caso, de los miembros y funcionarios del Consejo de Administración, así como de los miembros y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría. Adopción de las resoluciones relativas a la calificación de la independencia de los Consejeros y a honorarios, y de las demás que deriven de todo lo anterior.- Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente: IV. Designación o ratificación, según el caso, de los miembros y funcionarios del Consejo de Administración, así como de los miembros y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría. Adopción de las resoluciones relativas a la calificación de la independencia de los Consejeros y a honorarios, y de las demás que deriven de todo lo anterior.- En el desahogo del punto IV del Orden del Día, previa la deliberación relativa al presente asunto, la Asamblea adoptó, por mayoría de votos, las siguientes: RESOLUCIONES.- "IV.1. Se resuelve aprobar, para todos los efectos a que haya lugar, que en lo sucesivo el Consejo de Administración de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., quedará integrado por los siguientes:

-----  
 - - - - CONSEJEROS-----  
 - - - - ING. CARLOS SLIM HELU-----  
 - - - - ING. ANTONIO COSÍO PANDO-----  
 - - - - ING. DANIEL DÍAZ DÍAZ-----  
 - - - - ING. AGUSTÍN FRANCO MACÍAS-----  
 - - - - ING. ANTONIO GÓMEZ GARCÍA-----  
 - - - - ING. GUILLERMO GUTIÉRREZ SALDIVAR-----  
 - - - - ARQ. JOSÉ FERNANDO ROMERO HAVAUX-----  
 - - - - ING. DANIEL RUIZ FERNÁNDEZ-----  
 - - - - ING. ALFONSO SALEM SLIM-----  
 - - - - ING. MANUEL SALVOCH ONCINS-----  
 - - - - ING. JOSÉ SHEDID MERHY-----  
 - - - - ING. GUILLERMO SIMÓN MIGUEL-----

-----  
 - - - - "IV.2. Se resuelve tomar debida nota de los respectivos perfiles de los Consejeros en los términos en que fueron proporcionados a la Asamblea, y por otra parte, se hace constar que el Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores."- "IV.3. Los Consejeros durarán en su cargo durante un plazo comprendido a partir de la presente fecha y hasta el momento en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas prevista por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que conocerá del informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores."- "IV.4. Se resuelve calificar nuevamente como independientes a los siguientes miembros del Consejo de Administración: Ing. Antonio Cosío Pando, Ing. Daniel Díaz Díaz, Ing. Agustín Franco Macías, Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar, Ing. Daniel Ruiz Fernández, Ing. Manuel Salvoch Oncins e Ing. José Shedid Merhy, con base en la documentación informativa que al respecto obra en poder de la Sociedad, y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores en vigor."- "IV.5. Se resuelve ratificar a los funcionarios del Consejo de Administración en la forma siguiente: Ing. Carlos Slim Helu, Presidente; C.P. Quintín Humberto Botas Hernández, Tesorero; Lic. Sergio F. Medina Noriega, Secretario; y Lic. Alejandro Archundia Becerra, Pro-Secretario; estos tres últimos sin formar parte del Consejo. Lo anterior se acuerda sin perjuicio de las facultades que los estatutos sociales confieren al Consejo de Administración en cuanto al nombramiento de los funcionarios de dicho órgano de la Sociedad."- "IV.6. Se resuelve ratificar al señor Ing. Antonio Cosío Pando en el cargo de Presidente del Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría que actualmente ocupa, así como a los demás miembros de dicho órgano, a menos que el Consejo de Administración acuerde con posterioridad modificar la integración del referido Comité, en el ejercicio de las facultades que al respecto tiene conferidas, excepto en lo que corresponde al nombramiento del presidente del Comité de referencia."- No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea y se sometió a consideración de los accionistas, misma que fue aprobada por unanimidad en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 12:30 horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron presentes los accionistas o sus representantes, según el caso.- Firman el presidente y el secretario de esta Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar.- PRESIDENTE.- Firmado.- ING. ANTONIO GÓMEZ GARCÍA.- SECRETARIO.- Firmado.- LIC. ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA."- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente décimo sexto del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si a la letra se insertase."-----  
 - - - - XV.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.- Por instrumento número cuarenta y dos mil cincuenta, de fecha siete de junio de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hicieron constar las declaraciones del licenciado Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de delegado especial de la asamblea protocolizada en el instrumento relacionado en el



anterior, de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del siguiente:

**D E C L A R A C I O N E S**

PRIMERA.- Que en términos de los oficios emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que han quedado relacionados en el antecedente segundo anterior, con efectos a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, quedó cancelada la inscripción de las acciones representativas del capital social de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), en el Registro Nacional de Valores.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de lo anterior, a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, se cumplió la condición a que estaban sujetas las resoluciones IV.1 (cuatro punto uno) y V.1 (cinco punto uno) del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día doce de marzo de dos mil doce,...

TERCERA.- Que en virtud de lo anterior, a partir del día nueve de mayo de dos mil doce: A).- "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), dejó de tener el carácter de bursátil, quedando sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas de capital variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cinco del párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

B).- El artículo primero de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), queda redactado en la forma siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- LA denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

C).- El artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), queda redactado en la forma siguiente:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA Asamblea General Ordinaria podrá nombrar hasta 2 (dos) Comisario Propietarios y hasta 2 (dos) Comisarios Suplentes, según lo estime conveniente, sin perjuicio de que cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el capital social, puedan designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente además de los designados por la mayoría.

La designación del Comisario Propietario y su Suplente hecha por el grupo minoritario de accionistas sólo podrá ser revocada (i) por el mismo grupo minoritario que la hubiere hecho; o (ii) cuando lo sean igualmente todos los demás Comisarios, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El o los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad y los derechos y obligaciones que les fijan estos estatutos sociales y los artículos 164 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus puestos.

Los Comisarios no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

Los Comisarios deberán ser convocados, además de las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquéllos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.

D).- Los señores LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN y ADALBERTO CHAPARRO ZÚÑIGA quedan designados como comisarios propietario y suplente de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), respectivamente...

XVI.- QUINTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veinte de julio de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la quinta compulsa de estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XVII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y tres mil setecientos cuatro, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de noviembre de dos mil doce, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de reducir su capital social en su parte fija y la reforma total de sus estatutos sociales y de la que se desprende que su denominación es la antes indicada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CUATRO BILLONES OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:

a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.

b).- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura.

- c).- Elaborar proyectos de ingeniería; realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisión y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole.
- d).- Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, con empresas de participación estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad.
- e).- Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las fracciones que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de México, destinadas al área de las telecomunicaciones en general.
- f).- Prestar toda clase de servicios en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y de vías generales de comunicación de cualquier tipo.
- g).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas.
- h).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de administración.
- i).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos de cualquier forma en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV (quince romano) de la Ley del Mercado Valores, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en, las que tenga participación mayoría o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de Administración.
- j).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito.
- k).- Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prenda, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros.
- l).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social.
- m).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles.
- n).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles.
- o).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones.
- p).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos.
- q).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
- r).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV (quince romano) de la Ley del Mercado de Valores.
- s).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero.
- t).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir certificados bursátiles, bonos, obligaciones, papel comercial y cualesquiera otros títulos de crédito o instrumentos equivalentes, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.
- u).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -  
 "...CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración, que desempeñará las funciones que legal y estatutariamente le correspondan.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de 5 Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente.-... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios



o de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter o vitalicio. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. En cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; Los Consejeros Propietarios y Suplentes y el Presidente del Consejo de Administración, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo.- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados.- b) [REDACTED] Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9° (noveneno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos poderes podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.- Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes; g) Recusar; h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la Ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas; m) Constituir y retirar toda clase de depósitos; n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: (i) para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y (ii) para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente:

Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de haberseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración se reunirá en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo.- A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo por el Presidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.- Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo, y a falta de este, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando estos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En las Juntas del Consejo de Administración: Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.-...- XVIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, de fecha seis de mayo de dos mil trece, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital se hizo constar la protocolización del acta de la Junta del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de diversos poderes y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...- - - XX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUENTE.- El compareciente me exhibe el libro de actas de sesiones del consejo de administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la treinta vuelta a la treinta y cinco vuelta aparece asentada el acta de la junta del consejo de administración de la citada sociedad, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, acta que es objeto de la presente protocolización parcial y, en lo conducente, del tenor siguiente:-----

"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE -----  
CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----  
CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2013

- - - - En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:30 horas del día 26 de febrero de 2013, en el inmueble ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 736, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, y con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (Carso Infraestructura y Construcción), a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros de dicho órgano, se reunieron los siguientes consejeros: Ing. Carlos Slim Helú, Ing. Antonio Cosío Pando, Ing. Daniel Díaz Díaz, Ing. Antonio Gómez García, Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar, Ing. Daniel Ruiz Fernández, Ing. Alfonso Salem Slim, Ing. Manuel Salvoch Oncins e Ing. José Shedi Merhy. También estuvieron presentes los señores Ing. Daniel Torres León, director del sector de Infraestructura, C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga, comisario suplente de la Sociedad y Lic. Alejandro Archundia Becerra, pro-secretario del Consejo de Administración.-----  
- - - - Presidió la sesión el señor Ing. Carlos Slim Helú y actuó como secretario el Lic. Alejandro Archundia Becerra, en sus respectivos caracteres de presidente y de pro-secretario del Consejo de Administración.-----

...----- ORDEN DEL DÍA.-...-----  
...----- IV.2. Otorgamiento de poderes...-----  
...----- IV.2. Otorgamiento de poderes.- Previa la deliberación sobre este asunto, y de conformidad con una propuesta al respecto del Director General de la Sociedad, el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:-----

RESOLUCIONES.-...-----  
- - - - IV.2.2. Se resuelve otorgar a favor de los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, C.P. Quintín Humberto Botas Hernández y Lic. Alejandro Archundia Becerra, los siguientes poderes para que los ejerciten en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.:-----  
- - - - A) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo.-----  
- - - - Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: 1).- Representar a la Sociedad poderdante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de



... naturalidad, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su conclusión; 2).- Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; 3).- Transigir; 4).- En árbitros; 5).- Recusar; 6).- Absolver y articular posiciones; 7).- Hacer juicios y aceptar cesiones de bienes; 8).- Promover el juicio de amparo; 9).- Interponer denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón si lo permite la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; 10).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 11).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, otorgándoseles para ello facultades de representación legal, quienes, al efecto, contarán con las más amplias facultades para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y, en general, ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que aquí se les confieren; 12).- Sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarios o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de reemplazar o sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 13).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 12) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones de poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----  
- - - Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes; iii) Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello, y iv) Se otorgan a los apoderados, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad. ----  
- - - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para lo cual los apoderados contarán: 1).- Ejercer toda clase de facultades administrativas; y 2).- Sustituir y delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 2) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes, además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----  
- - - Los poderes y facultades para actos de administración que han quedado conferidos se sujetan a lo siguiente: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) Las facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes deberán ser ejercitadas conjuntamente por dos de cualesquiera de los apoderados, o bien, por uno de ellos con cualquier otra persona que tenga conferidos o se

le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello; y iii) Se otorgan a los apoderados independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad.

- - - - C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, los cuales se les confieren, el primero de ellos, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ejercer todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; y el segundo de ellos en los términos del artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; quedando sujeto el ejercicio de estos poderes a lo siguiente:

- - - - 1.- Los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta y C.P. Quintín Humberto Botas Hernández: i) Podrán realizar cualesquiera actos de dominio y suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito; ii) Podrán obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. y otorgar fianzas y/o avales y/o cualesquiera otras garantías, única y exclusivamente cuando se trate de obligaciones contraídas por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que en cada caso se trate; y iii) Podrán sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para suscribir y avalar títulos de crédito con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Al sustituir o delegar los apoderados en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso iii) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérselo facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Al respecto, se establece también que los mencionados apoderados por ningún motivo podrán delegar, sustituir u otorgar poderes para actos de dominio.

- - - - Para ejercitar estos poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito y para sustituir, delegar y otorgar poderes con dichas facultades deberán actuar conjuntamente dos de cualesquiera de dichos apoderados, o bien, uno de ellos con cualquier otro apoderado que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello.

- - - - 2.- En el ejercicio de estos poderes para actos de dominio y/o para suscribir y avalar títulos de crédito, el señor Lic. Alejandro Archundia Becerra, única y exclusivamente, podrá realizar los actos siguientes:

- - - - a) Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad, con o sin garantías, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad poderdante y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio.

- - - - b) Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que en cada caso se trate. Estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las empresas mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio.

- - - - c) Obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa con la que se va a obligar solidariamente; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio.

- - - - d) La apertura, modificación y cancelación de cuentas de cheques y otorgar autorizaciones de personas para firmar en dichas cuentas; y la suscripción, modificación o terminación de cuentas bancarias y contratos con entidades financieras, y autorizar a personas para firmar en estas últimas cuentas o contratos.

- - - - e) Realizar operaciones con cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria que se destinen para cubrir las operaciones que realice Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., así como solicitar y aprobar cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones de las referidas cartas de crédito y garantías bancarias, y aceptar y aprobar cualquier tipo de discrepancias entre los términos y condiciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de la documentación y demás actos que deriven de la ejecución de las operaciones garantizadas.

- - - - f) Realizar operaciones de factoraje sin recursos hacia el cedente, ya sea mediante endoso, aceptación y/o cesión de derechos de crédito, documentados a través de títulos de crédito, o documentos comerciales tales como facturas y contrarrecibos expedidos por los clientes de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., siempre y cuando las contraprestaciones provenientes de estas operaciones sean en beneficio directo de la poderdante.



Otorgar fianzas y obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. en la operación y manejo de cartas de crédito y garantías bancarias contraídas por Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que se trate, en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de los poderes de dominio, por cuanto se refiere a las fianzas que sea necesario otorgar o para otorgar solidariamente a la empresa de que se trate.

En el ejercicio de estos poderes, el Lic. Alejandro Archundia Becerra: i) Podrá sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes para suscribir y avalar títulos de crédito exclusivamente con las facultades a que se refieren los párrafos marcados con las letras a) a g) inmediatos anteriores, debiéndose reservar el apoderado el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso; quien contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que otorgue o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; y ii) El apoderado, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio apoderado considere necesarias o convenientes, podrá, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así haberseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

Para ejercitar estos poderes para actos de dominio y/o suscribir y avalar títulos de crédito y para sustituir, delegar y otorgar poderes con dichas facultades, el apoderado deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello.

Los poderes y facultades para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito, se otorgan a los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, C.P. Quintín Humberto Botas Hernández y Lic. Alejandro Archundia Becerra, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Junta del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.

SEGUNDA.- En términos del acta parcialmente transcrita, "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó en favor de los señores ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA ZUBIZARRETA, QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, los poderes que se refieren en la resolución IV.2.2. (cuatro punto dos punto dos) del acta de la junta del consejo de administración que por la presente escritura se protocoliza en lo conducente.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA EN ONCE PÁGINAS.-----DOY FE.

PERSONALIDAD REVISADA



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO SEÑOR JORGE LUIS PARRALES PIN, EN DOS PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE. DOY FE. -----

AHR/alhc\*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

México

D. F.



Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)  
72.50

Derechos \$ 14493

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 233 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
Estudios Legales

MEXICO, D.F. el 05 de JULIO de 2013

Firma

97013062413 / UJTS Capturado por: RCB

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave -> 6192925b5e8ef20d8cfc472173c39668

ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

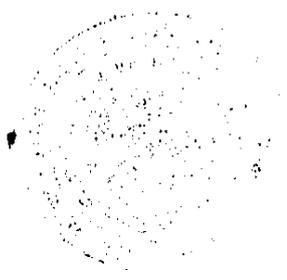
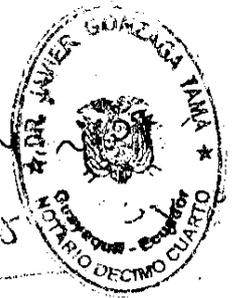
NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.



Power del Rob. de PROCISA ECUADOR

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

EL PODER QUE OTORGA "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE LUIS PARRALES PIN Y JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ VENEGAS.-



\*54561.-  
2024.-  
2010.-  
MAC/POD.-  
RPC/NO.-  
CONDUMEX.-  
[Barcode]

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

Angel Gilberto Adame López  
NOTARIA 233



TESTIMONIO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MONTES URALES No. 220  
LOMAS DE CHAPULTEPEC  
DELEG. MIGUEL HIDALGO  
11000 MEXICO, D.F.  
TEL. 11-00-16-30 11-00-16-31  
clientes@notaria233.com  
www.notaria 233.com



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

EL VEINTICUATRO.-----MAC/UNNG/DNNG.-----  
CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO.-----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de septiembre de dos mil diez.-----  
ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, hago constar EL PODER que otorgo a "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Alejandro Eugenio Díaz Alatríste, en su carácter de Gerente General de dicha sociedad y autorizado para tales efectos por el Directorio de ésta, a favor de los señores JORGE LUIS PARRALES PIN, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0915808166 (cero nueve uno cinco ocho cero ocho seis seis) y JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ VENEGAS, con pasaporte mexicano número 06340026568 (cero seis tres cuatro cero cero dos seis cinco seis ocho) para que lo ejerciten al tenor de la siguiente:-----

C L Á U S U L A

ÚNICA.- Poder general para que en nombre y en representación de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, de manera mancomunada y conjunta, ejerzan las siguientes facultades:-----

- I. Representar a la compañía ante todas y cada una de las compañías de seguros y reaseguros, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio del Trabajo, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), los Servicios de Rentas Internas (SRI), la Superintendencia de Compañías, el Municipio de Guayaquil, el Banco Central del Ecuador, entidades judiciales, administrativas, tributarias y cualquier otra institución pública o privada, con amplios y suficientes poderes.-----
- II. Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier Autoridad o dependencia que perteneciera a la función legislativa, judicial o ejecutiva, ya corresponda al régimen central o seccional, en fin, ante cualquier entidad o persona jurídica pública o privada, en que el poderdante tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos; para el efecto, se faculta a los Apoderados para suscribir peticiones, solicitudes, escritos y, en fin, cuantos documentos fueren necesarios a nombre del poderdante.-----
- III. Cobrar y percibir, en vía privada o judicial, cuanto se adeude al poderdante, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir el pago de lo que se deba al poderdante, aceptar y recibir garantías de toda clase en seguridad del pago de los créditos concedidos.-----
- IV. Suscribir los documentos, contratos y obligaciones a nombre de la Compañía, inclusive arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles.-----
- V. Liquidar y pagar cualquier impuesto, tasa o gravamen, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.-----
- VI. Para llevar la representación del mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, los apoderados usarán todas las facultades generales y especiales que se les confieren en este poder, para interponer, oponer, confesar, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas judiciales,-----



N

Handwritten signature or mark.

arbitrales, administrativas o de cualquier otro orden, peticiones, acciones y excepciones.-----

VII. Contratar, abrir y administrar cuentas corrientes, de depósito y/o crédito, girar en cuentas corrientes; sobregirar en cuentas corrientes; reconocer y rechazar saldos en cuentas corrientes; retirar talonarios de cheques; cancelar cheques; endosar en dominio cheques; endosar cheques para depositar en cuenta corriente; realizar transferencias de fondos por cualquier vía.-----

VIII. Ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito de corto y largo plazo con bancos, sociedades financieras, u otras entidades públicas o privadas del sistema financiero ecuatoriano o extranjero; contratar mutuos o préstamos con o sin intereses en la medida que estas operaciones sean de corto plazo, es decir, con vencimiento legal inferior a un año; contratar garantías y fianzas bancarias.-----

IX. Efectuar inversiones en instrumentos de ahorros y liquidarlas.-----

X. Contratar cuentas de ahorros y cuentas corrientes y girar en ellas, tomar depósitos a plazo y a la vista.-----

Los mandatarios podrán efectuar, en nombre y representación de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, de manera mancomunada y conjunta, todo cuanto estén facultados por este instrumento y las leyes así lo permitan, sin que pueda argumentarse falta de poder o atribuciones para llevar a cabo las diligencias aquí encomendadas a los mandatarios. El presente poder no podrá ser delegado ni total ni parcialmente a terceras personas.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Que el representante de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acreditando la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley lo que me acredita con los siguientes instrumentos:-----

a) Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, ante mí, se hizo constar la designación de gerente general y presidente, que resulta de la protocolización de documento consistente en el acta de Sesión de Directorio de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar LA DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, que resulta de la PROTOCOLIZACIÓN de DOCUMENTO consistente en el acta de



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

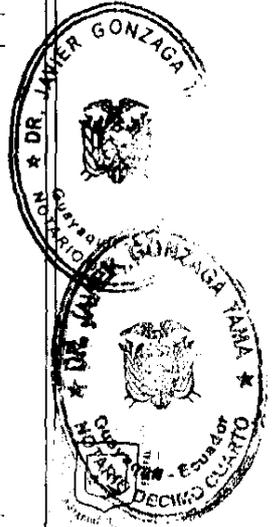
3

Señor de Directorio de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diez, que realizo a solicitud del señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

A N T E C E D E N T E S

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número cuarenta y un mil ciento cuatro, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaria en cuyo protocolo actúo, se protocolizó un documento otorgado en el extranjero, consistente en el instrumento número trece mil novecientos ochenta, de fecha tres de julio de dos mil siete, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, titular de la notaria número dieciséis de Cantón Quito, República de Ecuador, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, República de Ecuador a fojas cien mil cincuenta y cuatro a cien mil ciento cuarenta y ocho, por el que se constituyó "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Ciudad de Guayaquil, Ecuador, duración de cincuenta años, capital social de diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y teniendo por objeto:-----

a) La ejecución de toda clase de obras y de construcciones y planeación de proyectos relacionados con las actividades antes mencionadas; b) Realizar operaciones de dragado y relleno en aguas de todo tipo; la construcción de túneles y puentes, de infraestructura portuaria y marítima, ferroviaria y carretera; así como la construcción y rehabilitación de todo tipo de infraestructura, y el desarrollo de actividades relacionadas con el movimiento de tierras. c) Realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ducteria, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ducteria, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisiones y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones, comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier indole. d) El diseño, construcción, instalación, reparación, adaptación, instrumentación y operación de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales, ya sea domésticas o industriales, y de sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, así como la construcción y supervisión de toda clase de obras hidráulicas y sanitarias; la realización de aforos, muestreos, caracterización de la calidad del agua, pruebas de tratabilidad y pruebas piloto de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales. e) La construcción, manufactura, ensamblaje, compra, venta, importación, exportación, distribución, reparación, servicio, y en general, comercializar en cualquier forma, con toda clase de intercambiadores de calor, equipo de proceso, plataformas petroleras y equipo industrial en general, así como sus refacciones y



N

partes. f) Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las numerales que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes dentro de la República del Ecuador, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. g) Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar y decorar todo tipo de inmuebles, y hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles. Para cumplir con el Presente Objeto Social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: 1) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el Extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la Sociedad pueda llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. 2) La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de construcción, vehículos, bodegas y oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción. 3) Adquirir acciones, cualquier interés o participación en todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, ya sea como fundador o fundadora de las mismas o mediante la adquisición de acciones o participación en sociedades previamente constituidas, así como transmitir, enajenar o disponer de dichas acciones, interés o participación, según lo permita la Ley. 4) Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social. 5) Celebrar y aceptar contratos con cualquier entidad de gobierno, pública o municipal, con los organismos descentralizados, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. 6) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avalos, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. 7) Realizar actividades de investigación y de desarrollo científico y tecnológico relacionadas con los fines de la sociedad. 8) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la ley, establecimientos comerciales, almacenes o bodegas, patios, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

5

actos de la sociedad, dentro o fuera de la República de  
Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, utilizar,  
otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de  
toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres  
comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos  
industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así  
como derechos de autor, ya en la República del Ecuador o en el  
extranjero. 10) Actuar como comitante o comisionista, distribuidor,  
mediador y agente comercial de cualquier clase, y realizar toda clase de  
actos de comercio en relación con todo tipo de maquinaria, menor y mayor,  
para la construcción, así como con equipos industriales y comerciales,  
maquinaria, herramienta, refacciones y partes, y, en general, toda clase  
de artículos y efectos de comercio. 11) Representar o ser agente en la  
República del Ecuador y en el extranjero, de negociaciones comerciales o  
de otra índole, nacionales o extranjeras. 12) Establecer sucursales,  
agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil,  
comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase  
de empresas del país o del extranjero, obteniendo en su caso las  
autorizaciones que requiera la ley. 13) Obtener toda clase de préstamos o  
créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro  
título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de  
garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo  
cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de  
financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas  
instituciones con las que la sociedad tenga o no relaciones de negocios o  
participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales  
específicas. 14) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales,  
reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de  
sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga o  
no interés o participación, o con las que la sociedad tenga o no  
relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o  
garante de tales personas, o de cualquier tercero. 15) Suscribir, emitir,  
girar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como  
aceptarlos y endosarlos. 16) La celebración de toda clase de contratos,  
convenios, y, en general, la realización de los actos jurídicos  
necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales.

Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor  
literal siguiente:

"...Artículo Decimonoveno.- Sesiones del Directorio.- El Directorio  
tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente,  
por lo menos dos veces al año extraordinariamente cuando sea convocado  
por el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General  
o de dos Directores. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de  
la República del Ecuador o fuera del país.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita con cinco días  
de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los





Directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además via fax con la misma antelación de cinco días. El Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes, todos los vocales. Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o fax, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. El Presidente del Directorio será quien presida la sesión y el Gerente General actuará como Secretario en las sesiones que asiste. Si cualquiera de los Directores los solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en este artículo. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de todas las sesiones, firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario al término de la sesión, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A las actas de las sesiones especiales, para que formen parte de la misma, se agregarán los cables, telefax o fax recibidos de los Directores. - Artículo Vigésimo. - Quórum y Resoluciones. - El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por lo menos de tres de sus miembros principales o suplentes según corresponda. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría votos por lo menos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá adicionalmente un voto dirimente. Sin embargo, para la elección del Gerente General, se requerirá el voto unánime de cuatro Directores, sin necesidad de reuniones, el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir un ejemplar separado de la misma resolución. - Artículo Vigésimo Primero. - Facultades. - El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover de su seno al Presidente, por un periodo de un año y fijarle, en su caso, su remuneración. B) Nombrar al Gerente General por un periodo de un año y fijarle, en su caso, su remuneración. C) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. D) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. E) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. F) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General. G) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. H) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades líquidas y formación de reservas especiales. I) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos hasta los cuales el Gerente General puede obrar con su sola firma a nombre de la compañía. J) Autorizar el otorgamiento y revocatoria de poderes generales y especiales. K) Aprobar

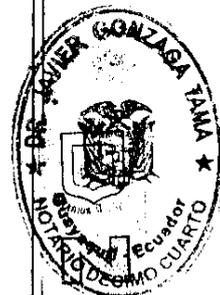


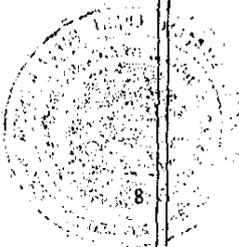
ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

7

anualmente los presupuestos de operación y de inversiones en activos fijos. L) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe razonado sobre la situación financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. M) Aprobar las inversiones en valores mobiliarios que a largo plazo se efectúen. Aprobar las normas generales que deban regir en la contabilización de las operaciones en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías para tales efectos.- Artículo Vigésimo Segundo.- De las atribuciones y deberes del Gerente General. La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios y del Directorio. Será nombrado por el Directorio por un año y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. En particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. b) realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía. c) presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. d) dirigir y supervisar la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y del Directorio y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. e) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza previa autorización del Directorio y llevar el debido control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. f) realizar, dentro de los montos fijados por el Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. g) arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles previa autorización del Directorio. h) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. i) elaborar el presupuesto de la compañía. j) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones,





remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. k) otorgar y revocar poderes generales y especiales, previa autorización para cada caso sea por la Junta General o por el Directorio. l) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. m) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. n) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General o del Directorio. o) continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó. p) convocar a la (así) Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. q) actuar de secretario de las reuniones de la Junta General y del Directorio en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas.- Artículo Vigésimo Tercero: De las atribuciones y deberes del Presidente.- A) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio de la compañía. B) presidir las sesiones a las que asista de la Junta General y del Directorio. C) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio de las sesiones que asista. D) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. E) supervisar las actividades de la compañía. F) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. H) Convocar a las reuniones del Directorio. I) todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas.- Artículo Vigésimo Cuarto: Representación legal y subrogación.- La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia del Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle, e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste.- Artículo Vigésimo Quinto: Del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

de noventa días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión.- Artículo Vigésimo Sexto: De la disolución y liquidación.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisario.- La Junta General designará un comisario, que durará un año en sus funciones, quien deberá pronunciarse sobre el ejercicio económico para el cual fue designado, ejercicio que iniciará a partir del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía...".-----

II.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y siete, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, ante mí, se hizo constar la protocolización de documento otorgado en el extranjero, consistente en el acta de la Junta General Universal de Accionistas de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, en la que se acordó nombrar a los miembros del directorio de la sociedad y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

...CLÁUSULA...

SEGUNDA.- Queda nombrado el Directorio de "PROCISA ECUADOR" SOCIEDAD ANÓNIMA, para estar integrado por las siguientes personas: Guillermo Muñoz Lara, Contador Público Quintín Humberto Botas Hernández, señor Arturo Spínola García, Licenciado Sergio Juventino Mendoza Rodríguez, Licenciado Alejandro Archundia Becerra...".-----

III.- ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.- Los accionistas de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron una Junta General Universal el día veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual se levantó el acta que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" en dos fojas útiles, debidamente apostillado y me pide lo protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PROCISA ECUADOR S.A. CELEBRADA-----

EL 25 DE MARZO DEL 2010.-----

En la Ciudad de México D.F., de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de Marzo del año 2010, siendo los 10:00 horas, se reúne el Directorio de la Compañía PROCISA ECUADOR S.A. a la que concurren los siguientes vocales del Directorio:-----

Señor Guillermo Muñoz Lara-----

Señor Quintín Humberto Botas Hernández-----

Señor Arturo Espíndola García-----



Señor Sergio Juventino Mendoza Rodríguez.

Señor Alejandro Archundia Becerra.

Actúa como presidente ad-hoc el señor Quintín Humberto Botas Hernández y como secretario ad-hoc el señor Alejandro Archundia Becerra.

El secretario ad-hoc verifica el quórum y por encontrarse reunidos todos los miembros del Directorio de la compañía Procisa Ecuador S.A., los asistentes deciden en constituirse en sesión, para conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:

**Punto Uno.-** Conocer y resolver al nuevo Gerente General de la Compañía PROCISA ECUADOR S.A. en reemplazo del señor Francisco David Rodríguez Camacho...

... El director aprueba por unanimidad el orden del día y el Presidente declara validamente instalada la presente sesión del Directorio de la Compañía y dispone que se entre a resolver los siguientes puntos del orden del día:

**Punto Uno.-** Conocer y resolver al nuevo Gerente General de la Compañía PROCISA ECUADOR S.A. en reemplazo del señor Francisco David Rodríguez Camacho.

Conocido y discutido por los directores concurrentes el punto uno del orden del día y una vez sometido a votación, el Director resuelve por unanimidad elegir al señor ALEJANDRO EUGENIO DÍAZ ALATRISTE, con pasaporte No. G03133065, para que desempeñe el cargo de Gerente General de la compañía PROCISA ECUADOR S.A. por el periodo de un año, contado a partir de la presente fecha.

... CIAÚSULAS ...

... SEGUNDA.- Queda nombrado el señor ALEJANDRO EUGENIO DÍAZ ALATRISTE como Gerente General de "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA..."

b) Por instrumento número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, ante el licenciado Amado Mastachi Aguario, titular de la notaría ciento veintiuno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y tres a mi cargo, se hizo constar la ratificación de firmas y contenido de una carta de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, en la que el representante de la sociedad fue informado de y aceptó su nombramiento, la cual es del tenor literal siguiente:

"Marzo 25, de 2010-

Señor

Alejandro Eugenio Diaz Alatrisme

Ciudad de México, D.F.

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en la sesión de Directorio de PROCISA ECUADOR, S.A., celebrada el día 25 de marzo de 2010, se decidió elegirlo a usted como gerente general de dicha sociedad, por un periodo de un año, con todos los deberes y obligaciones establecidas en los estatutos de la



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233  
MEXICO, D.F.

11

por lo que le corresponderá ejercer, en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de Procisa Ecuador, S.A.--- Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón el 3 de Julio del 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 3 de Septiembre de 2007.----- En el ejercicio de las facultades que la citada junta del directorio confirió, emito el presente nombramiento en su favor.-----

De usted muy atentamente,-----

Sigue firma,-----

"Alejandro Archundia Becerra-----

Secretario Ad-Hoc de la Junta-----

RAZÓN: Acepto el cargo en Ciudad de México, D.F., el 25 de Marzo de-----

2010."-----

Sigue firma-----

"Alejandro Eugenio Díaz Alatríste-----

Pasaporte No. G03133065"-----

c) Por instrumento número cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, ante mí, se ha constatado la protocolización del acta de la Sesión del Directorio de "Procisa Ecuador", Sociedad Anónima, celebrada el diecinueve de julio de dos mil diez, que resolvió entre otros, autorizar al señor Alejandro Eugenio Díaz Alatríste, en su carácter de Gerente General de dicha sociedad, para la formalización de los poderes y facultades que mediante el presente instrumento se confieren.-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Poniente ciento cuarenta, número setecientos treinta y nueve, colonia Industrial Vallejo, código postal cero dos mil trescientos, delegación Azcapotzalco, ingeniero mecánico electricista.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

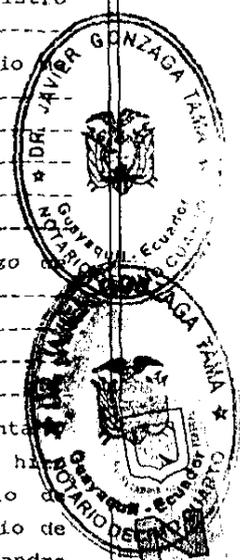
VI.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad.-----

VII.- Que declara el compareciente que los bienes y derechos a que se refiera este instrumento, en su caso, son de procedencia lícita y que su actuación es de buena fe respecto de los mismos.-----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les fuera explicado por mí.-----

IX.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día dos de septiembre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.-----

Firma del señor Alejandro Eugenio Díaz Alatríste.-----



Ángel Gilberto Adame López.-----Rúbrica.

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

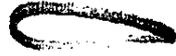
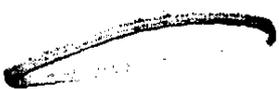
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES JORGE LUIS PARRALES PIN Y JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ VENEGAS, EN DOCE PÁGINAS.---

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.---

DNNG/dnng



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección Central de Justicia  
Calle de la Constitución No. 100  
Teléfono 55 20 00 00



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
C.M. G. K. B. C. - O. A. C.

D. F.



Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

Nº. Orden 00032566

En México el presente documento público ha sido firmado  
por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL

Se ha verificado el sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
Legislación

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES  
SANCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA  
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 03 de SEPTIEMBRE de 2010

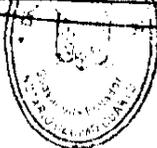
Firma

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fe pública es una fe pública compuesta de 09 fe pública notarial y documento que me fue presentado.

9L4713/Capturado por: RCB

22 SEP 2010

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil

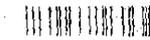
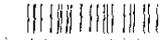
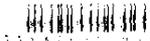




NUMERO DE REPERTORIO: 48.033  
 FECHA DE REPERTORIO: 24/Sep/2010  
 HORA DE REPERTORIO: 15:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 1.- Certifica: que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil diez, queda inscrito el presente Poder, que otorga la Compañía PROCISA ECUADOR S.A., a favor de JORGE LUIS PARRALES PIN y JOSE FELIX MARTINEZ VENEGAS, de fojas 102.791 a 102.804, Registro Mercantil número 18.466.- 2. Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 577-A un extracto de este Poder.

ORDEN 48033



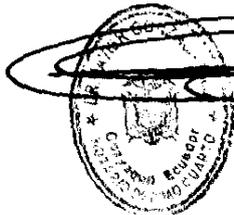
S

REVISADO POR



*Zaira Cedeno*  
 AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
 REGISTRO MERCANTIL  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 DELEGADA

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Decimo Cuarto del Canton Guayaquil, de conformidad con el numero 2 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 09 fojas, es igual al documento que me fue exhibido, Guayaquil, 24 MAR 2013



De JAVIER E. GONZAGA TAMA  
 Notario Interino Decimo Cuarto  
 del Canton Guayaquil